



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 197/SO/29-08-2024.

POR EL QUE SE DETERMINA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

ABREVIATURAS Y ACRÓNIMOS

1. Órganos Electorales.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

CPPP: Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

DEPPP: Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

IEPC Guerrero: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Junta Local: Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Guerrero.

OPLEs: Organismos Públicos Electorales Locales.

Secretaría Ejecutiva: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

SCJN: Suprema Corte de Justicia de la Nación.

TEPJF: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

TEEGRO: Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

2. Normatividad.

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CPEG: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

LIPEEG: Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Reglamento de Comisiones: Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

3. Otros términos.

DOF: Diario Oficial de la Federación.

UMA: Unidad de Medida y Actualización.

INEGI: Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

PP: Partidos Políticos.

Padrón Electoral: Padrón Electoral del Estado de Guerrero.

ANTECEDENTES

1. El 10 de enero de 2024, el INEGI, conforme al procedimiento establecido en el artículo 4 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, publicó en el DOF¹ el valor diario de la UMA para el año 2024, por la cantidad de **\$108.57 pesos mexicanos**, el mensual es de \$3,300.53 pesos mexicanos y el valor anual \$39,606.36 pesos mexicanos, los cuales se encuentran vigentes a partir del 1º de febrero de 2024.

2. El 08 de julio de 2024, mediante Acuerdo 189/SE/08-07-2024², el Consejo General aprobó el Anteproyecto del Programa Operativo Anual, así como el Anteproyecto del Presupuesto de Ingresos y Egresos para el Ejercicio Fiscal 2025, estableciendo en el Considerando XVI de rubro “Estructura presupuestal”, apartado B. Financiamiento público para partidos políticos”, se estableció lo siguiente:

“(...)

Tomando en consideración los montos del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes y para actividades específicas calculados previamente, se obtiene que el financiamiento público total que habrá de distribuirse a los partidos políticos en el ejercicio fiscal 2025, asciende a la cifra total de \$199,813,602.00 (Ciento noventa y nueve millones ochocientos trece mil seiscientos dos pesos 00/100 M.N.), la cual como se ha dicho tiene carácter de preliminar y que de acuerdo al padrón que proporcione el Instituto Nacional Electoral, podrá sufrir modificaciones.

(...)”

3. El 31 de julio de 2024, el Titular de la Secretaría Ejecutiva solicitó, mediante oficio número 4864/2024 dirigido al Vocal Ejecutivo de la Junta Local, la información estadística

¹ Consultable en https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5714085&fecha=10/01/2024#gsc.tab=0

² Consultable en <https://www.iepcgro.mx/principal/uploads/gaceta/2024/52ext/acuerdo189.pdf>



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

del Padrón Electoral con corte al 31 de julio del año 2024; el cual, es uno de los factores para calcular el financiamiento público anual a distribuir entre los PP durante el año 2025.

4. El 08 de agosto de 2024, se recibió ante la Oficialía de Partes del IEPC Guerrero, el oficio número INE/JLE-GRO/VE/2093/2024, suscrito por el Mtro. Marcelo Pineda Pineda, en su calidad de Vocal Secretario de la Junta Local, mediante el cual, remitió la información estadística de Padrón Electoral y Lista Nominal con fecha de corte al 31 de julio de 2024.

5. El 19 de agosto de 2024, la CPPP en sesión ordinaria celebrada el 19 de agosto de 2024, aprobó el dictamen con proyecto de acuerdo **025/CPMP/SO/19-08-2024**, por el que se determina el monto del financiamiento que se distribuirá entre los partidos políticos para las actividades ordinarias permanentes y actividades específicas, para el ejercicio fiscal 2025.

Al tenor de los Antecedentes que preceden, y

CONSIDERANDO

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL IEPC GUERRERO.

I. Que el artículo 41, párrafo tercero, Base v, Apartado c, numeral 1 de la CPEUM, en concordancia con el artículo 128 fracciones I y II de la CPEG, establece que la organización de las elecciones en las entidades federativas es una función estatal que se realiza a través de los OPLEs, en los términos que establece la propia CPEUM; asimismo, ejercerán, entre otras funciones, en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidaturas y PP.

II. Que el artículo 116, segundo párrafo, Base IV, inciso b) de la CPEUM, se dispone que, de conformidad con las bases establecidas en dicha Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que, en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de *certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad*.

III. En correlación con el párrafo que antecede, el artículo 105, numeral 1, fracciones III y IV de la CPEG garantiza la autonomía e independencia de los Órganos Autónomos y sus integrantes que tienen a su cargo el ejercicio de funciones públicas del Estado dirigidas a



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

garantizar la organización de las elecciones, la protección de los derechos político-electorales, la constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones en materia electoral; los cuales, deberán observar como principios rectores de su actuación los de: *certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, eficiencia, racionalidad presupuestaria, profesionalismo, responsabilidad, transparencia, máxima publicidad y rendición de cuentas*, así como aquellos principios consustanciales a su específica función, en el marco de las leyes orgánicas y secundarias respectivas.

IV. Que en términos del artículo 173 de la LIPEEG, el IEPC Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales; precisando que, todas sus actividades se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.

COMPETENCIA DEL CONSEJO GENERAL.

V. Que el artículo 104 de la LGIPE, señala que corresponde a los OPLEs ejercer funciones en distintas materias, entre otras, de acuerdo con el inciso c) de la misma Ley, la de garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derechos los PP nacionales y locales y, en su caso, a las candidaturas independientes en la entidad.

VI. De conformidad con el artículo 180 de la LIPEEG, el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del IEPC Guerrero, en su desempeño aplicará la perspectiva de género.

VII. En términos del artículo 188, fracciones I, XXXII, XXXV, LVI y LXXVI de la LIPEEG, corresponde al Consejo General vigilar el cumplimiento de la Legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; aprobar anualmente el anteproyecto de presupuesto del IEPC Guerrero que proponga la Presidencia y, una vez aprobado, someterlo a consideración del Congreso del Estado, así como remitirlo a la persona titular del Poder Ejecutivo de la Entidad para su inclusión en el proyecto de presupuesto de egresos del Estado, y siguiendo el mismo procedimiento elaborar en su caso, los presupuestos que vía ampliación presupuestal sean necesarios para la



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

organización y desarrollo de actividades extraordinarias que por disposición legal deban desarrollar.

Asimismo, tiene la atribución de **aprobar el financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, gastos de campaña y para actividades específicas**, que se entregará a los PP en los términos que dispone la Ley y demás disposiciones aplicables; **enviar al Ejecutivo de la Entidad a más tardar el día 15 del mes de octubre de cada año, su anteproyecto de presupuesto de egresos el cual deberá comprender partidas específicas para cubrir las prerrogativas a que los PP tienen derecho para su incursión en el presupuesto de egresos del Estado** y, posterior aprobación por el Congreso del Estado; asimismo, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la LIPEEG.

VIII. Que en términos de los artículos 192, 193 párrafo sexto y 195 fracción I de la LIPEEG, se dispone que, para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos del IEPC Guerrero, el Consejo General cuenta con el auxilio de comisiones de carácter permanente, como lo es la CPPP; asimismo, se establece que, en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar al Consejo General un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine la LIPEEG o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.

IX. Que el artículo 205, fracción V de la LIPEEG, establece que corresponde a la DEPPP, determinar los montos del financiamiento público al que tienen derecho los PP y candidaturas independientes conforme a lo establecido en la Ley; asimismo, en concordancia con esta disposición, el artículo 6, fracción IV del Reglamento de Comisiones señala que es atribución de la CPPP, vigilar que se realice el cálculo del financiamiento público referido, conforme a la legislación aplicable.

X. Que en términos del artículo 175, párrafo segundo de la LIPEEG, los recursos presupuestarios destinados al financiamiento público de los PP no forman parte del patrimonio del IEPC Guerrero, por lo que, este no podrá alterar el cálculo para su determinación ni los montos que del mismo resulten conforme a la Ley Electoral.

FINES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

XI. Que los artículos 41, párrafo tercero, Base I de la CPEUM y 32 de la CPEG, disponen que los PP son entidades de interés público, los cuales tienen como fin promover



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones ciudadanas, hacer posible que la ciudadanía tenga acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

XII. Asimismo, el precitado artículo 41, en su párrafo tercero, Base II, en correlación con el diverso 116, segundo párrafo, Base IV, inciso g) de la CPEUM, señalan que, de conformidad con las bases establecidas en dicha Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que los PP reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes.

DERECHO A LA PRERROGATIVA DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO

XIII. Que los artículos 23, inciso d) de la LGPP; 36, numeral 4 de la CPEG, 112, fracción IV y 115 fracción II de la LIPEEG, establece que son derechos de los PP, acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la CPEUM, la LGIPE y demás leyes federales o locales aplicables y que, en las entidades federativas donde exista financiamiento local para los PP nacionales que participen en las elecciones locales de la entidad, las leyes locales no podrán establecer limitaciones a dicho financiamiento, ni reducirlo por el financiamiento que reciban de sus dirigencias nacionales.

XIV. Que los artículos 26, inciso b), 50 de la LGPP y 131 de la LIPEEG, establecen que, son prerrogativas de los PP participar en el financiamiento público correspondiente para sus actividades partidistas que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II de la CPEUM, así como lo dispuesto en la CPEG; precisando que el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

XV. Que el artículo 39 de la CPEG, dispone que esa Constitución y las leyes de la materia garantizarán que los PP cuenten de manera equitativa con las prerrogativas para llevar a cabo sus actividades, conforme a lo siguiente:

“Los partidos políticos tendrán las prerrogativas siguientes:



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

I. Acceder en forma permanente a la radio y a la televisión, conforme a lo dispuesto en los Apartados A y B, de la base III, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes de la materia;

II. Recibir financiamiento público ordinario para sus actividades permanentes; extraordinario, para sus actividades de campaña electoral; y, específico para actividades adicionales, de conformidad con lo que determinen las leyes de la materia, en todo caso se observará: las siguientes bases:

a) Los recursos públicos deberán prevalecer sobre los de origen privado. Al efecto, las aportaciones que los partidos políticos reciban de sus militantes y simpatizantes no podrán exceder del equivalente al diez por ciento del monto total del tope de gastos de campaña previsto para la última elección de Gobernador;

b) El financiamiento público ordinario, extraordinario y específico será fijado anualmente por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero al elaborar su presupuesto; y,

c) El financiamiento público ordinario y extraordinario se distribuirá entre los partidos políticos que hayan obtenido al menos tres por ciento del total de la votación válida emitida en la elección anterior de diputados, de conformidad con las leyes de la materia.

III. Gozar del régimen fiscal que establezcan las leyes de la materia”.

XVI. Que de conformidad con el artículo 51 de la LGPP, se dispone que los PP locales y nacionales tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en dicha Ley; por ello, en correlación con el artículo 132 incisos a) y c) de la LIPEEG se estipula la forma en que se calculará el financiamiento público que habrá de distribuirse entre los PP, conforme a lo siguiente:

*“a) Para el sostenimiento de **actividades ordinarias permanentes**:*

I. El Consejo General del Instituto Electoral, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos locales y nacionales conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral de la Entidad, con corte a julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento de la Unidad de Medida y Actualización.

...

*c) Por **actividades específicas** como entidades de interés público:*

I. La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el inciso a) de este artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en la fracción II del inciso antes citado...”

XVII. Que el artículo 128 de la LGIPE, señala que en el Padrón Electoral constará la información básica de las y los mexicanos, mayores de 18 años que han presentado la solicitud a que se refiere el párrafo 1 del artículo 135 de la LGIPE, agrupados en dos secciones, la de la ciudadanía residente en México y la de la ciudadanía residente en el extranjero.

XVIII. Que los artículos 52 de la LGPP y 133 de la LIPEEG, se estipula que para que un PP nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el 3% (*tres por ciento*) de la VVE en el PEL anterior en la entidad; asimismo, dispone que las reglas que determinen el financiamiento local de los PP nacionales que cumplan con lo previsto anteriormente se establecerán en las legislaciones locales respectivas.

XIX. Por su parte, el artículo 134 de la LIPEEG, dispone que los PP nacionales que no hayan obtenido el 3% de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior, no tendrán derecho al financiamiento público que otorgue el IEPC Guerrero, no obstante que conserven su registro ante el INE; en este mismo supuesto, el Consejo General hará la declaratoria de pérdida de su acreditación.

APROBACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS 2025 DEL IEPC GUERRERO.

XX. Como se señaló previamente, en términos de la fracción LVI del artículo 188 de la LIPEEG, es obligación del Consejo General enviar a la persona titular del Ejecutivo de la Entidad a más tardar el día 15 del mes de octubre de cada año, **el anteproyecto de presupuesto de egresos el cual deberá comprender partidas específicas para cubrir las prerrogativas a que los partidos políticos tienen derecho para su incursión en el presupuesto de egresos del Estado** y, posterior aprobación por el poder legislativo en la entidad.

XXI. Que atendiendo a lo solicitado por el Gobierno del Estado de Guerrero, con fecha 08 de julio del año en curso, el Consejo General³ aprobó el *Anteproyecto del Programa Operativo Anual* y el *Anteproyecto de Ingresos y Egresos, para el Ejercicio Fiscal 2025*, del IEPC Guerrero, en el cual, en el considerando XVI se contempló, con carácter de preliminar,

³ Mediante Acuerdo 189/SE/08-07-2024, aprobado en la Quincuagésima Segunda Sesión Extraordinaria celebrada el 08 de julio de 2024.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

un importe de financiamiento público para el ejercicio fiscal 2025, esto en virtud de que, al momento en que se aprobó el anteproyecto del presupuesto de egresos, no se contaba con uno de los elementos requeridos por la LIPEEG, para realizar el cálculo del financiamiento público, cuyo dato corresponde al padrón electoral y lista nominal con fecha de corte al día 31 del mes de julio de 2024.

XXII. En ese contexto, y dado que **los recursos presupuestarios destinados al financiamiento público de los PP no forman parte del patrimonio del IEPC Guerrero, y no se podrá alterar el cálculo para su determinación ni los montos que del mismo resulten conforme a los elementos y operación aritmética señalada en la LIPEEG**, y con la finalidad de salvaguardar el principio de certeza que rige el actuar de esta autoridad electoral, en este momento, se considera prudente y oportuno, calcular el monto total de financiamiento público que habrá de destinarse a los PP en el ejercicio fiscal 2025, utilizando para ello, los elementos con información vigente y la fórmula prevista por el artículo 132 de la LIPEEG, mismos que corresponden a:

1. Padrón electoral con corte al 31 de julio de 2024; y
2. 65% del valor diario de la UMA 2024.

Lo anterior, a efecto de que el área correspondiente, proceda a realizar los ajustes en el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos que fue remitido al Gobierno del Estado de Guerrero, para su comunicación e integración al anteproyecto que en su momento apruebe el Congreso del Estado de Guerrero.

Unidad de Medida y Actualización 2024.

XXIII. Es importante referir que, el valor diario de la UMA que se utilizará para determinar el monto total del financiamiento público que habrá de distribuirse a los PP en el ejercicio fiscal 2025, es la que se encuentra vigente en el año 2024, tal y como se ha sostenido por este órgano electoral desde el 2016, con base en el criterio emitido en la sentencia dictada por el TEEGRO, al resolver el Recurso de Apelación identificado bajo el número de expediente **TEE/SSI/RAP/002/2017⁴**.

XXIV. En virtud de lo anterior, el artículo 5 de la Ley para determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, señala textualmente lo siguiente:

⁴ En la sentencia, el Tribunal del Estado de Guerrero confirmó el acuerdo del Consejo General de este Instituto Electoral mediante el cual se aprobó el financiamiento público asignado a los partidos políticos para el ejercicio 2017, el cual fue calculado bajo el valor del UMA vigente en el año 2016.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

“Artículo 5. El INEGI publicará en el Diario Oficial de la Federación dentro de los primeros diez días del mes de enero de cada año el valor diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA y entrarán en vigor dichos valores el 1o. de febrero de dicho año.”

Así, y con la finalidad de conocer el valor diario de la UMA vigente en el año 2024, se consultó en el portal web del DOF⁵, la publicación realizada por el INEGI, de la cual se desprende que con fecha 10 de enero del presente año, se publicaron los valores de la UMA conforme a lo siguiente:

“ ...

Con base en lo anterior, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía da a conocer que el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización es de \$108.57 pesos mexicanos, el mensual es de \$3,300.53 pesos mexicanos y el valor anual \$39,606.36 pesos mexicanos, los cuales estarán vigentes a partir del 1º de febrero de 2024.”

Conforme a lo anterior, se obtiene que **el valor diario de la UMA que debe considerarse, corresponde a la cantidad de \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100 M.N.)**, mismo que al aplicarle el factor porcentual establecido en ley y que corresponde al 65%, nos da como resultado el monto de **\$70.57 (setenta pesos 57/100 M.N.)**⁶, cantidad que corresponde a uno de los elementos que se utilizarán en la fórmula para calcular el monto de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes.

PADRÓN ELECTORAL CON CORTE AL 31 DE JULIO DE 2024.

XXV. Que en atención a lo solicitado por el Titular de la Secretaría Ejecutiva, el 08 de agosto de 2024, el Mtro. Marcelo Pineda Pineda, Vocal Secretario de la Junta Local, mediante oficio número INE/JLE-GRO/VE/2093-2024, remitió la información estadística de Padrón Electoral y Lista Nominal con fecha de corte al 31 de julio de 2024, de la cual, se obtienen datos de la ciudadanía guerrerense inscrita en el padrón de personas radicadas en el estado, así como de aquella que radicada en el extranjero, conforme a lo siguiente:

Entidad	Padrón Electoral Nacional	Padrón Electoral Extranjero	Total Padrón Electoral
Guerrero	2,620,375	102,559	2,723,375

⁵ Consultar el enlace

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5714085&fecha=10/01/2024#gsc.tab=0%20

⁶ El cálculo se realizó tomando en consideración el total de decimales que arroja la hoja de cálculo Microsoft Excel (70.571); sin embargo, para fines de presentación se utilizan solo dos decimales.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

CÁLCULO PARA DETERMINAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ANUAL

Actividades Ordinarias Permanentes (AOP).

XXVI. Como se ha precisado en considerandos que anteceden, el monto del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes se obtiene de multiplicar el número total de ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral con fecha de corte al 31 de julio de cada año, por el 65% (*sesenta y cinco por ciento*) del valor diario de la UMA; es decir **2,723,375 (dos millones setecientos veintitrés mil trescientos setenta y cinco)**, por **\$70.57 (setenta pesos 57/100 M.N.)**, lo cual, da como resultado un financiamiento público anual por concepto de actividades ordinarias permanentes para el año 2025 de **\$192,189,935.44 (ciento noventa y dos millones ciento ochenta y nueve mil novecientos treinta y cinco pesos 44/100 M.N.)**, como se detalla en el cuadro siguiente:

Padrón Electoral (31 de julio de 2024)	Valor diario de la UMA en 2024	65% de la UMA	Financiamiento público para AOP para 2025
A	B	$C=B*.65$	$A*C$
2,723,375	\$108.57	\$70.57	\$192,189,935.44

NOTA: Los cálculos de esta tabla se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel; sin embargo, para fines de presentación se utilizan solo dos decimales.

Actividades Específicas (AE).

XXVII. En términos de lo dispuesto por la LIPEEG, los PP tendrán derecho a recibir financiamiento público para actividades específicas, relativas a la educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, mismo que equivaldrá al 3% (*tres por ciento*) del monto total anual del financiamiento público que corresponda en el mismo año para actividades ordinarias permanentes.

XXVIII. En ese contexto, una vez determinado el financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para el ejercicio fiscal 2025, y cuyo monto equivale a **\$192,189,935.44 (ciento noventa y dos millones ciento ochenta y nueve mil novecientos treinta y cinco pesos 44/100 M.N.)**, el 3% de esta cantidad, asciende a **\$5,765,698.06 (cinco millones setecientos sesenta y cinco mil seiscientos noventa y ocho pesos 06/100 M.N.)**, tal y como se detalla en el cuadro siguiente:

Financiamiento para actividades ordinarias permanentes 2025	Financiamiento público para actividades específicas 2025
--	---



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

A	B=A*.03
\$192,189,935.44	\$5,765,698.06

NOTA: Los cálculos de esta tabla se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel; sin embargo, para fines de presentación se utilizan solo dos decimales.

FINANCIAMIENTO PÚBLICO TOTAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

XXIX. Tomando en consideración los montos del financiamiento público calculados previamente para actividades ordinarias permanentes y para actividades específicas, se obtiene que el financiamiento público para el ejercicio fiscal 2025, asciende a la cantidad total de **\$197,955,633.50 (ciento noventa y siete millones novecientos cincuenta y cinco mil seiscientos treinta y tres pesos 50/100 M.N.)**, la cual una vez aprobada por el Consejo General, deberá formar parte del presupuesto ingresos y egresos del IEPC Guerrero, como se muestra a continuación:

Tipo de financiamiento público	Monto de financiamiento público para el ejercicio fiscal 2025
Actividades ordinarias permanentes	\$192,189,935.44
Actividades específicas	\$5,765,698.06
Total	\$197,955,633.50

NOTA: Los cálculos de esta tabla se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel; sin embargo, para fines de presentación se utilizan solo dos decimales.

XXX. Por último, es importante precisar que **el cálculo de la distribución del financiamiento público que corresponderá a cada PP con derecho a recibirlo**, se realizará una vez que haya sido aprobado el presupuesto de ingresos y egresos del IEPC Guerrero.

En mérito de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base II, III; 116, segundo párrafo, Base IV, incisos b) y g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, inciso d), 26, inciso b), 50, 51 de la Ley General de Partidos Políticos; 32, 36, numeral 4, 39, 105, numeral 1, fracciones III y IV de la Constitución Política del Estado de Guerrero; 74, 131, 132, incisos a) b) y c), 180, 193, párrafo sexto, 195, fracción I y 205 fracción V de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emite el siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el monto del financiamiento público que se distribuirá entre los partidos políticos para actividades ordinarias permanentes y actividades específicas, para el ejercicio fiscal 2025, conforme a las siguientes cantidades:

Tipo de financiamiento público	Monto de financiamiento público para el ejercicio fiscal 2025
Actividades ordinarias permanentes	\$192,189,935.44
Actividades específicas	\$5,765,698.06
Total	\$197,955,633.50

SEGUNDO. La distribución del financiamiento público para el ejercicio fiscal 2025, se realizará en el mes de enero de año 2025, una vez que haya sido aprobado el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025.

TERCERO. Los montos referidos en el punto primero del presente Acuerdo, que suman un total de **\$197,955,633.50 (ciento noventa y siete millones novecientos cincuenta y cinco mil seiscientos treinta y tres pesos 50/100 M.N.)**, formarán parte del presupuesto de egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025.

CUARTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto Electoral, para que por su conducto propongan al Consejo General de este Instituto Electoral, los ajustes al Anteproyecto de presupuesto de ingresos y egresos que fue remitido al Gobierno del Estado de Guerrero, para su comunicación e integración al anteproyecto que en su momento apruebe el Congreso del Estado de Guerrero.

QUINTO. Comuníquese el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, a través del SIVOPLE, para conocimiento.

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, así como en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a las representaciones de los Partidos Políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero y análogamente a las representaciones del pueblo afroamericano, y de los pueblos y comunidades originarias, todas acreditadas ante este Instituto Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Octava Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el 29 de agosto de 2024, con el voto unánime de las y los Consejeros Electorales Dra. Cinthya Citlali Díaz Fuentes, Mtro. Edmar León García, Mtra. Vicenta Molina Revuelta, Mtra. Azucena Cayetano Solano, Lic. Amadeo Guerrero Onofre, Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa y de la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO
GENERAL**

MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA

MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ